

una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que esta norma señala, el Inspector que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe, para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de altas, trasposos o bajas de industriales sujetos al Convenio, se atenderá a lo que disponen los apartados segundo y tercero del capítulo II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma undécima de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Los Gremios fiscales de Fabricantes de Tabacos de las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife se obligan a prestar garantía solidaria ante la Hacienda Pública en relación con el pago de la cuota global de este Convenio, así como con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería de los Gremios fiscales.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Gremios fiscales de Fabricantes de Tabacos de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de esta Orden ministerial y de las generales sobre Convenios para el pago de los Impuestos sobre el Gasto, contenidas en la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1961.

NAVARRO

Lmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Dependurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, por la que se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Administraciones de Loterías existentes en todas las provincias.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1939, modificada por la de 23 de diciembre de 1959, y Decreto de 17 de mayo de 1940, este Patronato ha acordado sacar a concurso las vacantes existentes de Administraciones de Loterías, para que, de conformidad con las citadas disposiciones y con la Orden ministerial de 4 de mayo de 1953, puedan ser solicitadas:

Primero.—Por las viudas y huérfanas solteras o viudas y por los huérfanos impedidos parcialmente para el trabajo, así como por las madres viudas:

a) De los fallecidos en acción de guerra en actos de servicio en defensa de la patria o a consecuencia de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos derivados de aquellas acciones o actos y que les hubiesen causado la muerte antes de 1 de abril de 1941.

b) De los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional.

c) De los militares o civiles caídos en acción de guerra o en actos de servicio, a partir de 1 de abril de 1939 o fallecidos como consecuencia directa de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos que sean consecuencia de aquellas acciones o actos, si el fallecimiento tuvo lugar dentro de los dos años siguientes, contados desde el día del respectivo hecho o causa motivadora.

d) De los que prestaron a la nación relevantes servicios.

e) De los titulares de Administraciones de Loterías, fallecidos con posterioridad al 1 de abril de 1939, siempre que a libre juicio del Patronato, se acredite cumplidamente que los referidos familiares en el momento del fallecimiento colaboraban asidua y directamente con el titular fallecido al frente de la Administración desde un periodo superior a dos años y que no posean otros medios suficientes de vida.

También podrán acudir al concurso las hermanas huérfanas, solteras o viudas en quienes concurren algunas de las circunstancias referidas en los apartados anteriores, si bien las Peticionarias que se consideren comprendidas en este caso deberán acreditar su derecho conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de mayo de 1940.

Segundo.—Por los titulares interinos de Administraciones de Loterías no comprendidos en los apartados del número anterior, los cuales solamente podrán solicitar se les adjudique la Administración de Loterías que actualmente, y con carácter interino, se hallen regentando.

No podrán tomar parte en el concurso aquellas personas que hubieren obtenido la adjudicación en propiedad de alguna plaza, ya sea de Estanco o de Loterías, sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del cargo para cuyo desempeño fueron nombradas.

Tampoco podrán tomar parte en el presente concurso las personas que hayan obtenido plaza de las vacantes que fueron anunciadas para su provisión en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1960.

Las solicitudes habrán de extenderse precisamente en los modelos impresos que gratuitamente y sin perjuicio de su reintegro serán facilitados por la Dirección General de Tributos Especiales Secretaría del Patronato, Alcalá, número 11, Madrid, y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. El modelo de solicitud se publica como anexo número 1 a la presente convocatoria.

Las instancias acompañadas de la documentación necesaria para justificar el derecho y circunstancias de los solicitantes, deberán presentarse inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en el que finalice la publicación de la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha presentación podrá hacerse indistintamente en la Dirección General de Tributos Especiales, en Madrid y en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, cuyas oficinas las remitirán a medida que las reciban a la Secretaría del Patronato en la citada Dirección General, calle de Alcalá, número 11, en Madrid.

Los concursantes, que podrán exigir recibo de su petición, solicitarán en la misma instancia, por orden numérico de preferencia y reseñándolas en la parte del impreso destinado a tal fin, las vacantes anunciadas que pretenden obtener. Este derecho a instar sucesiva y alternativamente todas las vacantes sólo podrá ser ejercitado por los concursantes en quienes concorra alguna circunstancia de las referidas en el número primero de la presente convocatoria, y en los casos previstos en el apartado segundo, los titulares interinos con derecho limitado a la plaza, que regenten deberán especificar el número de la Administración por ellos interinamente desempeñada.

Cuando se solicite alguna plaza de poblaciones en las que existan varias vacantes a cubrir, los concursantes determinarán, al hacer su petición, el orden de preferencia de las vacantes existentes en la misma población.

Toda instancia que no reúna las condiciones establecidas o sea presentada fuera de plazo, quedará automáticamente sin efecto en la Secretaría del Patronato, teniéndose por no recibida. Las circunstancias y hechos alegados que no sean justificados documentalmete no serán tomados en consideración.

Los concursantes por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a las normas de este concurso, pudiendo el Patronato comprobar en la forma y medida que juzgue necesario las alegaciones y pruebas aportadas por cada solicitante, así como requerir a éstos la presentación de cualquier documento que considere pertinente, cuya remisión deberá hacer el interesado dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del requerimiento, entendiéndose, en caso contrario, caducada la instancia a todos los efectos.

Los solicitantes serán responsables de cualquier inexactitud o falsedad cometida en las alegaciones y pruebas aportadas, aplicándoseles, en su caso, las sanciones previstas en el artículo séptimo del Decreto de 17 de mayo de 1940.

El Patronato atribuirá discrecionalmente las Administraciones de Loterías vacantes a los concursantes respectivos y velando por la efectividad de las futuras concesiones podrá autorizar por una sola vez entre los adjudicatarios de este concurso la permuta de las Administraciones de Loterías adjudicadas a cada concursante, si ella fuera de la misma plaza.

Las Administraciones de Loterías que se sacan a concurso son las que por orden alfabético dentro de cada provincia se insertan en el anexo número 2 de la presente convocatoria.

Madrid, 5 de diciembre de 1961.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: el Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.

ANEXO NUMERO I

DATOS PERSONALES

TIMBRE
DE
3,00 PTAS.

IMPRESO GRATUITO
para solicitar la
adjudicación por
concurso de Ad-
ministraciones de
Loterías.

Rellénesse a
máquina o
con letras
mayúsculas.

Primer apellido

Edad

Segundo apellido

Estado (1)

Nombre

¿Es huérfano
impedido para
el trabajo? (2)
(SI o NO)

Domicilio:
Provincia

Localidad

Calle o plaza

N.º

N.º Documento Nal. de Identidad

Provincia

Estanco
o
Lotería

Localidad

N.º

Para llenar en caso de regentar en propiedad alguna Expendeduría o Administración de Loterías
(Consignar el número, población y provincia donde aquélla está situada)

T. E. P. N.º 15.000 1031 07

- (1) Se acompañará certificado, expedido por el Juzgado, acreditativo de la viudedad o soltería, excepto cuando se trate de varones en todos los casos, y de hembras que concurren con derecho único de titulares interinas.
- (2) En caso afirmativo, se adjuntará certificado de la Jefatura Provincial de Sanidad en el que conste el coeficiente correspondiente a las lesiones orgánicas o funcionales del solicitante, según el cuadro de valoración de las mismas aprobado, e inserto como anexo, por el Reglamento Orgánico del Benemérito Cuerpo de Militares de Guerra por la Orden de 19 de Agosto de 1959.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina.

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES
Ministerio de Hacienda.- Alcalá, 11
MADRID

Ilmo. Sr.:

El que suscribe solicita del Patronato de su Presidencia, le sea admitida la presente instancia y se le adjudique en propiedad alguna de las Administraciones de Loterías señaladas al final de esta solicitud, para lo cual se hacen constar los siguientes extremos y se acompaña la documentación que se menciona en cada apartado.

Declaro, que los datos consignados son ciertos y que no se ha omitido ninguno que pudiera modificar esta declaración, dándome por enterado de la responsabilidad en que incurren los que cometen delito de falsedad en documento público.

....., a de de 196.....
(FIRMA)

- NOTAS.—1.º** No surtirán efecto las instancias en que se omitan los datos necesarios para su clasificación o carezcan de los justificantes oportunos.
- 2.º** Si alguno de los documentos exigidos obrara ya en la Secretaría del Patronato, no será preciso aportarlo, haciendo a continuación mención de tal extremo y de los datos que puedan servir de referencia para facilitar su búsqueda y comprobación (número, fecha o motivo de presentación).

1.	Datos relacionados con el causante del derecho que motiva la petición.
	<p>Consígnese sucintamente si el esposo, padre, hijo o abuelo falleció en acción de guerra, en acto de servicio en defensa de la Patria, en otros actos de servicio o a consecuencia directa de heridas recibidas, enfermedades contraídas o sufrimientos padecidos que sean consecuencia de aquellas acciones o actos; asesinado bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional; si, aunque no hubiere fallecido en tales circunstancias, prestó a la Nación relevantes servicios; si fue titular en propiedad de Administración de Loterías, fallecido con posterioridad al 1-4-39, con quien el solicitante hubiese colaborado por tiempo superior a dos años. (Caso de que el causante fuese el abuelo, será preciso que el solicitante sea huérfano de padre.)</p> <p>Documentación precisa: Partida de defunción y, según cada caso, certificados que acrediten la causa del fallecimiento; los relevantes servicios prestados a la Nación; la condición de titularidad de lotero y la de colaboración con el causante, por el tiempo referido. (Si el causante fue el abuelo, partida de defunción del padre del solicitante.)</p>
2.	Otros familiares fallecidos.
	<p>Hijos, padres o hermanos que, además del causante señalado en el número 1, murieron en campaña o asesinados por su adhesión a la Causa Nacional o en actos de servicio.</p> <p>Documentación precisa: Certificados necesarios para acreditar el hecho, la causa y la fecha de fallecimiento.</p>
3.	Para titulares interinos.
	<p>Consígnese la Administración de Loterías que está interinando y el tiempo que lleva de interino.</p> <p>Documentación. - Credencial o fotocopia de la misma y certificado expedido por el Alcalde o Tesorero de Hacienda que acredite el actual desempeño y la continuidad en el cargo. La no posesión de la Credencial se sustituirá por certificado del Tesorero de Hacienda.</p>
4.	Cargos familiares.
	<p>Se consignarán los familiares que están a cargo exclusivo del solicitante o que de él dependan económicamente.</p> <p>Justificación. - Acompáñese certificados de nacimiento, de vida, de estado civil y de convivencia con el solicitante de los familiares que se consignen. En su caso, copia autorizada del Libro de Familia, y cuando haya incapacitados, certificado médico que acredite la incapacidad.</p>
5.	Méritos y servicios.—Del causante.
	<p>Se expondrán sucintamente los adquiridos y prestados como consecuencia del Movimiento Nacional o de índole similar, como Cruces, Medallas o Condecoraciones; cesantías, traslados y otras sanciones acordadas por el marxismo; desempeño voluntario de cargos militares por personal civil no movilizado; tiempo de frente, de cautividad y de servicios al Estado o Corporaciones públicas, etc.</p> <p>Los méritos y servicios que se expongan habrán de justificarse con los documentos por cada uno de los hechos que se consignen, expedidos por el Organismo o Autoridad correspondiente.</p>
6.	Méritos y servicios.—Del solicitante.
	<p>Para hacer constar el tiempo de colaboración con el causante en las tareas de la Administración de Loterías, el de prestación de servicios durante la Cruzada, especificando si éstos se prestaron en zonas de vanguardia, hospitales de sangre, o en retaguardia.</p> <p>En el primer supuesto se acompañará certificado del Tesorero de Hacienda que acredite el tiempo de colaboración, y en el segundo, certificado de la autoridad militar o civil correspondiente.</p>
7.	Otros méritos o servicios del solicitante no comprendidos en el epígrafe 6.
	<p>Exponganse brevemente, indicando la fecha en la que se prestaron.</p> <p>Acompáñese la oportuna prueba documental de los mismos.</p>
En caso negativo, al llenar los epígrafes siguientes,	
8.	Bienes: Rústicos o urbanos.
	<p>Se incluirán los poseídos, en propiedad o usufructo, por el solicitante y por los familiares a cargo de éste o que convivan con él; indicando la clase, el valor aproximado en venta y la renta anual que produzcan o puedan producir.</p>
9.	Valores: Públicos o privados.
	<p>Incluyanse los pertenecientes a las personas referidas en el epígrafe 8.</p>
10.	Cuentas corrientes y de ahorro.
	<p>Indíquense los Establecimientos de crédito en que las personas referidas en el epígrafe 8, poseen saldos de cuentas corrientes o libretas de ahorro, expresando el importe total que éstas arrojen en la fecha de la convocatoria del concurso.</p>
11.	Negocios comerciales.
	<p>Clase y producto líquido anual de los mismos pertenecientes a las personas referidas en el epígrafe 8.</p>
12.	Sueldos o jornales fijos.
	<p>Se totalizarán los de todas clases que anualmente perciban las personas referidas en el epígrafe 8; del Estado, Provincia, Municipio o particulares, con indicación de quien los satisfaga.</p>
13.	Pensiones fijas.
	<p>Se totalizarán las de todas clases que al año perciban las personas referidas en el epígrafe 8, con indicación de quien las satisfaga.</p>
14.	Alquiler anual de la vivienda que habite el solicitante.
15.	Observaciones complementarias.
	<p>Para los casos especiales en que, conforme al artículo 4.º de la Ley, puedan entenderse de naturaleza análoga a efectos de ser merecedores de la protección oficial.</p>

NOTA. - Si los espacios de este Impreso resultaran insuficientes para consignar los diferentes hechos se podrá adjuntar hoja separada ampliando aquéllos, indicando el epígrafe a que corresponde la aclaración.

A Hazar por el Patronato				
Nombres y apellidos del causante.		Profesión.	Parentesco.	Fecha del fallecimiento.
Nombre y apellidos de otros familiares.		Nombre y apellidos de otros familiares.		
Profesión.	Parentesco.	Fecha del fallecimiento.	Profesión.	Parentesco.
Nombre y apellidos de otros familiares.		Nombre y apellidos de otros familiares.		
Profesión.	Parentesco.	Fecha del fallecimiento.	Profesión.	Parentesco.
Administración de Loterías:				
Localidad.	N.º	Provincia.	Años de Interinidad.	
Hijos solteras de cualquier sexo, menores de 18 años	Núm.	Parentesco.	Parentesco.	Parentesco.
Hijos solteras mayores de 18 años	Núm.	Padres o hermanos a su cargo, mayores de 65 años		Núm.
Es beneficiaria de familia numerosa de	Categoría	Parentesco.	Parentesco.	Parentesco.
Familiares con incapacidad total	Núm.			
póngase NO en las casillas correspondientes.				
Clase de bienes	Valor en venta	Renta anual		
Clase de los títulos.	Valor nominal.	Renta anual.		
Establecimiento bancario.	Saldo total.			
Clase de negocio.	Beneficio anual.			
Entidad o persona pagadora.	Importe anual.			
Entidad o persona pagadora	Importe anual.			
Pto. Si la vivienda es en propiedad hágase constar.				

VACANTE que, por orden de preferencia, se solicita

Los interinos, en quienes no concurra otro derecho que el señalado en el epígrafe 3, consignarán únicamente la Administración de Loterías que estén interinando.

Los demás concursantes consignarán las vacantes por el orden de preferencia con que las soliciten, especificándolas con la denominación aparecida en la convocatoria.

Caso de ser insuficiente el espacio de este impreso para hacer la petición de vacantes, podrá continuarse la relación en otra hoja corriente.

Núm. de orden	LOCALIDAD	Núm. de la Administración de Loterías	PROVINCIA	Núm. de orden	LOCALIDAD	Núm. de la Administración de Loterías	PROVINCIA
1				38			
2				39			
3				40			
4				41			
5				42			
6				43			
7				44			
8				45			
9				46			
10				47			
11				48			
12				49			
13				50			
14				51			
15				52			
16				53			
17				54			
18				55			
19				56			
20				57			
21				58			
22				59			
23				60			
24				61			
25				62			
26				63			
27				64			
28				65			
29				66			
30				67			
31				68			
32				69			
33				70			
34				71			
35				72			
36				73			
37				74			

ANEXO NUMERO 2

<i>Provincia de Alava</i>	Mahón núm. 1. Muro. Santa Margarita.	Jimena de la Frontera La Línea de la Concepción núm. 1. La Línea de la Concepción núm. 5. San Roque. Vejer de la Frontera.	<i>Provincia de Cuenca</i>
Vitoria núm. 5. Vitoria núm. 6 (zona de Eusauche).	<i>Provincia de Barcelona</i>	<i>Provincia de Castellón de la Plana</i>	Cuenca núm. 1. Cuenca núm. 2. Belmonte. Hucte. Iniesta. Mota de Cuervo. Motilla del Palancar. San Clemente. San Lorenzo de la Parrilla. Tarancón. Valverde del Júcar.
<i>Provincia de Albacete</i>	Barcelona núm. 8. Barcelona núm. 16. Barcelona núm. 19. Barcelona núm. 21. Barcelona núm. 34. Barcelona núm. 39. Barcelona núm. 43. Barcelona núm. 45. Barcelona núm. 52 (Pueblo Nuevo). Barcelona núm. 53 (San Andrés). Barcelona núm. 54 (Guinardó). Barcelona núm. 55 (Coll Blanch). Barcelona núm. 56 (Barceloneta). Berga. Calella. Horta núm. 2. Masnou. Mataró núm. 2. Prat de Llobregat. Sabadell núm. 2. Sabadell núm. 3. San Sadurni de Noya. Vich núm. 2. Viladecamps. Villanueva y Geltrú núm. 2.	Castellón núm. 3. Albocácer. Alcalá de Chisvert. Alicora. Almazora. Benicarló. Nules. Onda. San Mateo. Segorbe. Vall de Uxó.	<i>Provincia de Gerona</i>
<i>Provincia de Alicante</i>	<i>Provincia de Burgos</i>	<i>Provincia de Ciudad Real</i>	Gerona núm. 3. Anzles. Bañolas. Bisbal (La). Blanes. Camprodón. Cassa de la Selva. Escala (La). Palafrugell. Palamos. Puigcerdá. Ripoll núm. 2. Rivas de Freser. Salt. San Feliú de Guixols. San Hilario de Sacalm. San Juan de las Abadesas. Santa Coloma de Farnés.
Alicante núm. 10. Alicante núm. 11. Almoradí. Crevillente. Jijona. Monóvar. Novelda. Pinoso. Villajoyosa.	Burgos núm. 5. Burgos núm. 6. Belorado. Castrogeriz. Covarrubias. Espinosa de los Monteros. Lerma. Medina de Pomar. Melzar de Fernamental. Pradoluengo. Roa de Duero. Salas de los Infantes. Villadiego. Villarcayo.	Almodóvar del Campo. Infantes. Malaón. Membrilla. Piedrabuena. Porzuna. Puertollano núm. 2. Santa Cruz de Mudela. Torralba de Calatrava. Valdepeñas núm. 2. Villarrubia de los Ojos.	<i>Provincia de Granada</i>
<i>Provincia de Almeria</i>	<i>Provincia de Cáceres</i>	<i>Provincia de Córdoba</i>	Granada núm. 6. Granada núm. 8. Granada núm. 9. Granada núm. 10. Albuñol. Almuñécar. Huéscar. Iznalloz. Orgiva. Santafé.
Almería número 6. Adra. Albox. Alhabia. Berja. Canjajar. Cuevas de Almanzora. Dalias. Fiñana. Gador. Garrucha. Macael. Níjar. Purchena. Roquetas de Mar. Tijola. Vélez-Rubio.	Cáceres núm. 2. Cáceres núm. 3. Arroyo de la Luz. Brozas. Coria. Hervás. Hoyos. Jaraiz de la Vera. Jarandilla. Logroñán. Madrigalejo. Malpartida de Plasencia. Miajadas. Navalmoral de la Mata. Plasencia. Valencia de Alcántara. Valverde del Fresno.	Córdoba núm. 4. Córdoba núm. 6. Córdoba núm. 7. Belalcázar. Benamejí. Carlota (La). Castro del Río. Espejo. Fuenteovejuna. Hinojosa del Duque. Lucena núm. 1. Luque. Nueva Cartaya. Palma del Río núm. 2. Posadas. Rute. Villanueva de Córdoba. Villaviciosa de Córdoba.	<i>Provincia de Guadalajara</i>
<i>Provincia de Avila</i>	<i>Provincia de Cádiz</i>	<i>Provincia de La Coruña</i>	Guadalajara núm. 2. Brihuega. Jadraque. Malina de Aragón. Sacedón.
Avila núm. 1. Avila núm. 2. Arenas de San Pedro. Cebreros. Madrigal de las Altas Torres. Piedrahíta. Sotillo de la Adrada.	Cádiz núm. 1. Cádiz núm. 6. Arcos de la Frontera. Barrios (Los). Ceuta núm. 1. Comil. Grazalema. Jerez de la Frontera núm. 5.	Coruña (La) núm. 7. Coruña (La) núm. 8 (extra radio). Arzúa. Cedeira. Corcubión. Curtis-Teixeiro. El Ferrol del Caudillo núm. 3. Mellid. Negreira. Noya. Ordnes. Padrón. Puebla de Caramiñal. Puentes de García Rodríguez. Puentedeume. Santa Eugenia de Riveira. Santa Marta de Ortigueira. Santiago de Compostela número 3. Villa de Muros.	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>
<i>Provincia de Badajoz</i>	<i>Provincia de Huelva</i>		San Sebastián núm. 15. Azpeitia. Eibar. Hernani. Mondragón. Oñate. Villafranca de Oria.
Badajoz núm. 3. Badajoz núm. 4. Barcarrota. Cabeza del Buey. Fregenal de la Sierra. Fuente de Cantos. Guareña. Jerez de los Caballeros. Mérida núm. 2. Monesterio. Montijo. Olivenza. San Vicente de Alcántara. Santa Marta de los Barros. Zafra número 2.	Huelva núm. 3. Huelva núm. 4. Huelva núm. 5. Huelva núm. 6. Almonte. Alosno. Aracena. Ayamonte. Bollullos del Condado. Cartaya. Cerro (El). Cortegana. Encinasola. Isla Cristina. Lepe.		
<i>Provincia de Baleares</i>			
Palma de Mallorca núm. 2. Palma de Mallorca núm. 10. Palma de Mallorca núm. 11. Palma de Mallorca núm. 12. Ciudadela. Felanitx. Inca.			

Minas de Riotinto núm. 1.
Minas de Riotinto núm. 2.
Moguer
Nerva núm. 2.
Puebla de Guzmán.
Rociana.
Valverde del Camino.
Zalamea la Real.

Provincia de Huesca

Huesca núm. 3.
Alcolea de Cinca.
Benabarre.
Binéfar.
Fraga.
Graus.
Monzón.
Sabiñánigo.

Provincia de Jaén

Jaén núm. 1.
Jaén núm. 3.
Jaén núm. 4.
Bailén.
Beas de Segura.
Huelma.
Mancha Real.
Navas de San Juan.
Torredelcampo

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Las Palmas núm. 5.
Las Palmas núm. 7.
Las Palmas núm. 8.
Santa Lucía de Tirajana.

Provincia de León

León núm. 4.
León núm. 5.
León núm. 6.
Astorga.
Bañeza (La).
Cistierna.
Pola de Gordón.
Ponferrada núm. 2.
Sahagún.
Valencia de Don Juan.
Villablino.
Villafranca del Bierzo.

Provincia de Lérica

Lérica núm. 3.
Lérica núm. 4.
Azramunt.
Almacellas.
Cervera.
Esterrí de Anéu.
Guixona.
Mollerusa.
Serós.
Seo de Urgel.
Solsona.
Viella.

Provincia de Logroño

Logroño núm. 4.
Alfaro.
Arnedo.
Nájera.

Provincia de Lugo

Lugo núm. 3.
Luzo núm. 4.
Becerreá.
Fonsagrada.
Foz.

Guitiriz.
Meirá.
Palas de Rey.
Puente Nuevo.
Quiroga.
Sarria.
Villanueva de Lorenzana.

Provincia de Madrid

Madrid núm. 70.
Madrid núm. 71.
Madrid núm. 72.
Madrid núm. 78 (barrio de la Concepción).
Madrid núm. 79 (barrio de San Blas).
Madrid núm. 80 (barrio El Pilar).
Madrid núm. 81 (barrio de Usera).
Madrid núm. 82 (barrio Parque Avenidas).
Madrid núm. 83 (barrio Aeropuerto de Barajas, Ciudad Pegaso).
Madrid núm. 84 (El Pardo).
Madrid núm. 85 (Pueblo de Vallecas).
Madrid núm. 86 (Villaverde Alto).
Madrid núm. 87 (Carabanchel Alto).
Madrid núm. 88 (Fuencarral).
Madrid núm. 89 (Ciudad de los Angeles).
Madrid núm. 90 (Alto de Extremadura).
Madrid núm. 91 (barriada Teatín).
Aranjuez.
Colmenar Viejo.
Guadarrama.
San Lorenzo de El Escorial.
Torrelaguna.

Provincia de Málaga

Málaga núm. 4.
Málaga núm. 10.
Málaga núm. 12.
Antequera número 3.
Estepona.
Málaga núm. 5.
Nerja.
Torrox.
Vélez-Málaga núm. 2.

Provincia de Murcia

Murcia núm. 3.
Murcia núm. 4.
Murcia núm. 7.
Abanilla.
Aguilas.
Alcantarilla.
Archena.
Calasparra.
Jumilla.
Mazarrón.
Molina de Segura.
Moratalla.
Puerto Lumbreras.
San Javier.
Torre Pacheco.
Unión (La) núm. 2.

Provincia de Navarra

Castejón.
Corella.
Elizondo.
Estella.
Lodosa.

Provincia de Orense

Orense núm. 1.
Orense núm. 3 (barrio del Puente).
Allariz.
Barco de Valdeorras.
Celanova.
Entrimo (El).
Ginzo de Limia.
Puebla de Trive.
Ribadavia.
Rúa Petín (La).
Viana del Bollo.

Provincia de Outedo

Ariondas.
Avilés núm. 3.
Avilés núm. 4.
Belmonte.
Boal.
Candás Carreño.
Canzas de Onís.
Cudillero.
Felguera (La) núm. 2.
Gijón núm. 10.
Gijón núm. 11.
Grado.
Infiesto.
Llanera.
Mieres núm. 3.
Nava.
Oviedo núm. 6.
Panes.
Pola de Lena.
Proaza.
Ribadesella.
Salas.
Sama de Langreo núm. 2.
Tapia de Casariego.
Teverga.
Trubia.
Vegadeo.
Villaviciosa.

Provincia de Palencia

Palencia número 3 (zona ensanche).
Alar del Rey.
Carrión de los Condes.
Cervera de Pisuerga.
Frómista.
Guardo.
Herrera del Pisuerga.
Saldaña.
Venta de Baños.
Villada.
Villarramiel.

Provincia de Pontevedra

Pontevedra núm. 3.
Bueu.
Cambados.
Cúntis.
Estrada (La).
Guardia (La).
Mondariz.
Puentecaldelas.
Redondela.
Tuy.
Vigo núm. 1.
Vigo núm. 7.
Vigo núm. 8.

Provincia de Salamanca

Salamanca núm. 4.
Salamanca núm. 5.
Lumbrerales.
Vitigudino.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz núm. 4.
Santa Cruz núm. 5.
Santa Cruz núm. 6.
Santa Cruz núm. 7.
Granadilla de Abona.
Puerto de la Cruz.
Tacoronte.

Provincia de Santander

Santander núm. 12.
Astillero.
Cabezón de la Sal.
Castro Urdiales.
Comillas.
Corrales de Buelna (Los).
Unquera.

Provincia de Segovia

Segovia núm. 3.
Cantalejo.
Nava de la Asunción.
Riaza.
San Ildefonso.
Santa María de Nieva.
Sepúlveda.

Provincia de Sevilla

Sevilla núm. 2.
Sevilla núm. 3.
Sevilla núm. 7.
Sevilla núm. 9.
Sevilla núm. 14.
Sevilla núm. 17.
Sevilla núm. 18.
Sevilla núm. 20.
Sevilla núm. 21.
Arahal.
Brenes.
Camas.
Castilleja de la Cuesta.
Cazalla de la Sierra.
Coria del Río.
Coronil (El).
Guadalcanal.
Herrera.
Montellano.
Osuna.
Paradas.
Rinconada (La).
Roda de Andalucía (La).
Rubio (El).
San Juan de Aznalfarache.
Sanlúcar la Mayor.

Provincia de Soria

Soria núm. 2.
Arcos de Jalón.
Burgo de Osma.
Gómara.

Provincia de Tarragona

Tarragona núm. 3.
Alcanar.
Ampostá.
Montblanch.
Mora de Ebro.
Roquetas.
San Carlos.
Ulldecona.

Provincia de Teruel

Teruel núm. 2.
Alcañiz.
Andorra.
Cañamaocho.

Montalbán
Puebla de Híjar (La).
Valderrobres.

Provincia de Toledo

Toledo núm. 3.
Belvis de la Jara
Fuensalida
Mora de Toledo.
Navahermosa.
Navalmorales (Los).
Navalucillos (Los).
Ocaña.
Oropesa.
Sonseca
Talavera de la Reina núm. 2.
Torrijos.
Urda.
Villacañas.

Provincia de Valencia

Valencia núm. 3.
Valencia núm. 6.
Valencia núm. 20.
Valencia núm. 21.
Valencia núm. 22.
Albalda

Alberique
Alboraya
Ayora.
Benaguacil.
Bétera.
Burjasot.
Carlet.
Chilva.
Cheste.
Chiva.
Enguera.
Gandia núm. 2.
Liria.
Manises.
Masamagrell.
Mislata.
Paterna.
Puebla de Larga.
Sueca.
Tabernes de Valldigna.
Utiel.
Villar del Arzobispo.

Provincia de Valladolid

Valladolid núm. 1.
Valladolid núm. 2.
Iscar.
Medina del Campo.

Mediana de Rioseco.
Nava del Rey.
Olmedo
Peñafiel
Tordesillas
Villalón de Campos.

Provincia de Vizcaya

Bilbao núm. 9.
Bilbao núm. 10.
Bilbao núm. 15.
Bilbao núm. 16.
Bilbao núm. 20 (margen derecha de la ría).
Amorebieta.
Baracaldo núm. 2.
Basauri.
Elorrio.
Erandio.
Gallarta.
Guecho (Las Arenas núm. 2).
Lequeitio.
Mungua.
Ondarroa.
Portugalete núm. 1.
Santurce núm. 2.
San Julián de Musques.
San Salvador del Valle.
Valmaseda.

Provincia de Zamora

Zamora núm. 3.
Fermoselle.
Puebla de Sanabria.
Tábara

Provincia de Zaragoza

Zaragoza núm. 10.
Zaragoza núm. 13.
Zaragoza núm. 14.
Zaragoza núm. 15.
Zaragoza núm. 16.
Alazón.
Alhama de Aragón.
Almudena de Doña Godina (La).
Ariza.
Ateca.
Calatayud núm. 2.
Carrión.
Caspe.
Daroca.
Ezeqa de los Caballeros.
Epila.
Escatrón.
Tarazona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2476/1961, de 7 de diciembre, por el que se aprueban y declaran de urgente realización las obras de construcción de un Cuartel para la Policía Armada, en Baracaldo (Vizcaya).

Las circunstancias en que las Fuerzas de la Policía Armada de guarnición en Baracaldo (Vizcaya) vienen prestando su servicio peculiar, a causa de no disponer del acuartelamiento correspondiente, hace indispensable que se acometa sin demora la construcción de un edificio con destino a Cuartel de dichas fuerzas, que reúna las condiciones necesarias

En su virtud, una vez cumplidos los requisitos que establece la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DECRETO 2477/1961, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto para las obras de construcción de dos plantas sobre el muelle de carga y descarga del Palacio de Comunicaciones de Madrid, y se autoriza la celebración del oportuno concurso.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Alejandro de la Sota Martínez para las obras de construcción de dos plantas sobre el muelle de carga y descarga del Palacio de Comunicaciones de Madrid, que asciende a tres millones doscientas cuarenta y tres mil trescientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que, a tenor de lo establecido en el párrafo tercero del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica la redacción del capítulo quinto

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de las fuerzas de la Policía Armada en la localidad de Baracaldo (Vizcaya).

Artículo segundo.—Se aprueba el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a tres millones doscientas cincuenta y un mil sesenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, abonándose el gasto con cargo al crédito disponible del Presupuesto vigente, sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, número seiscientos once mil trescientos ocho.

Artículo tercero.—Las obras serán adjudicadas mediante suasta con las formalidades establecidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, celebre concurso a fin de contratar las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero.—El importe total de estas obras será satisfecho en la forma que establece el artículo octavo, apartado a), párrafo tercero, de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se reorganiza el Servicio de Correos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto a tenor de lo establecido en los artículos diez y doce de la repetida Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, a fin de habilitar en los presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA